Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha de expedición: viernes 12 agosto 2022 09:57 AM

Tipo de solicitud: URGENTE

No. Solicitud: 25006

No. Contrato: 335

Vigencia del contrato: Desde: 12 agosto 2022 Hasta: 12 agosto 2022

El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES por medio de su Gerencia de Artes Audiovisuales, en su condición de gestor de la actividad de filmaciones en la ciudad, conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 340 de 2014 por el cual se crea la Comisión Fílmica de Bogotá reglamentado por el Decreto 794 de 2018 se desarrolla el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales (PUFA), certifica que se ha APROBADO la filmación que se detalla a continuación:

Fecha de la filmación	12 de agosto de 2022
Hora inicial	06:00
Hora final	22:00
Nombre del solicitante	AGORA ENTERTAINMENT S.A.S
Título del proyecto	ESTIMADOS SEÑORES
Dirección del set de filmación	Calle 10 # 7
Área m² SET DE FILMACIÓN	120
Área m² BASE DE PRODUCCIÓN	0

Este permiso se aprueba bajo los parámetros de aprovechamiento económico del espacio público establecidos por los Decretos Distritales 552 de 2018, 794 de 2018 y la Resolución IDARTES 1074 de 2015. El PUFA tiene cobertura de 16 horas, en las fechas y horarios señalados en este documento.

La filmación en mención está obligada a cumplir con los conceptos emitidos por las entidades administradoras del espacio público relacionados a continuación y con las obligaciones estipuladas en el contrato firmado con el IDARTES:

CONCEPTOS DE APROBACIÓN

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES
Observación general
Su solicitud fue aprobada. 1 - La producción audiovisual está sujeta a los lineamientos y normativas que emita el Gobierno Nacional y Distrital para el control y manejo del COVID-19. 2 - Debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 872 del 2 de septiembre del 2020 “Por medio de la cual se adopta el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las filmaciones en el espacio público de Bogotá D.C, de conformidad con las resoluciones 66 y 957 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes”. 3 - Debe cumplir con todas las normas y conceptos que representa el PUFA. 4 - Debe respetar los conceptos emitidos por las entidades administradoras del espacio público y la entidad gestora de la actividad de filmaciones. 5 - Debe respetar las normas de convivencia y respeto por la comunidad circundante. 6 - El documento PUFA debe

estar visible en los espacios de la base de producción y el set de filmación. 7 - No se debe hacer uso del espacio público no autorizado. Recuerde que el permiso está condicionado a verificación en campo.

Observación específica

Se aprueban 120 Metros cuadrados como set de filmación en la plaza de Bolívar en la Carrera 7 entre Calle 10 y Calle 11, para ubicar:

1 set de filmación.

Se realizan instrucciones de pago basadas en las variables registradas por el usuario:
Cantidad personas 60
Plazo de la solicitud Mínimo
Uso del espacio público Set de filmación
Afectación en malla vial N/A
Tipo de solicitud Urgente

NOTA SECREATIA DISTRITAL DE GOBIERNO: se recuerda que no está permitida la permanencia de personas en la Plaza de Bolívar a partir de las 10:00 pm, por razones de seguridad, y convivencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 119 de 20222, prorrogado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2022, que dispone:

“Artículo 4. Limitaciones en parques, corredores ambientales y plazas urbanas. Restringir a partir de las diez de la noche (10:00 pm) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 am) del día siguiente,
La solicitud aplica y presenta la documentación establecida en el decreto 794 de 2018 - Articulo 25
- Exenciones 4- Los proyectos de filmaciones que cuenten con Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 814 de 2003 en concordancia con la norma que la reglamenta

Los elementos aprobados son los propuestos por el solicitante en el plan de manejo de transito

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Observación general

Se aprueba el uso del espacio público administrado por el IDU (andenes y pasos peatonales), condicionado lo siguiente:

- El empresario tomará todas las medidas de señalización e información para que no se interrumpa la movilidad de los peatones que no están relacionados con la filmación.
- Se prohíbe el parqueo de vehículos automóviles (carros, camionetas, camiones, furgones, grúas, cherry picker, etc.), sobre dicho espacio ya que por Código Nacional de Tránsito y POT no se encuentra permitido.

De otro lado, bajo ninguna circunstancia se autoriza que en el espacio público objeto de la solicitud se lleven a cabo cualquier tipo de intervenciones que afecten su estado (romper, pegar, adosar, construir, anclar elementos ajenos a los componentes propios de este espacio), o que modifiquen en modo alguno las características arquitectónicas o técnicas del espacio, así como de los elementos que lo conforman.

Así mismo no se permite aplicar sustancias como cemento, sellantes, aditivos químicos, pinturas; calentar, quemar, incinerar o someter a altas temperaturas; empotrar elementos como pernos, tornillos que sirvan para sostener los elementos que la producción responsable de la filmación requiera para su actividad. Los elementos que se ubiquen sobre el espacio público deben ser auto soportados, y no pueden llevarse a cabo obras civiles por parte de la producción que modifiquen el espacio público.

Los elementos que se utilicen deberán tener un peso no superior a los 200 kilos por metro cuadrado.

El Idartes deberá garantizar al IDU el estado de la infraestructura.

Observación específica

La presente aprobación está condicionada a que cada una de las entidades, otorgue la respectiva viabilidad de acuerdo a sus competencias.

Se debe cumplir con las medidas de distanciamiento social y bioseguridad, según lo establecido por el Gobierno Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá.

Tomar las medidas respectivas para no afectar las zonas verdes que se encuentran en los espacios públicos; y así mismo, no perturbar la tranquilidad de la comunidad, ni afectar la entrada y salida, tanto de transeúntes como de vehículos.

Para el uso de la Plaza de Bolívar se debe contar con el concepto de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Observación general

En atención a la petición No. 25006, allegada a través del sistema SUMA, por parte de AGORA ENTERTAIMENT, en la que solicita el uso de la Plaza de Bolívar para el día 12 de agosto de 2022, entre las 6:00 am y las 10:00 pm, para realizar la filmación de una película colombiana, de manera atenta le informamos lo siguiente:
Se autoriza el uso pero no exclusivo de la Plaza de Bolívar, con el fin de desarrollar allí la actividad descrita en su petición. No obstante, no se permite ningún tipo de cerramiento de la Plaza. En este sentido, la Secretaría Distrital de Gobierno invita a los participantes de la actividad a adoptar comportamientos que redunden en el ejercicio de los derechos de una manera organizada, pacifica, bajo principios de respeto, y tolerancia.
No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Resolución 569 de 2014 así como en el Decreto 552 de 2018, para este tipo de actividades que implican un aprovechamiento económico del espacio público, debe expedirse el pronunciamiento y autorización respectiva por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
También se informa que está prohibido el estacionamiento y parqueo de vehículos en el perímetro interno de la Plaza de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 numeral 8 de la Resolución 569 de 2014, de la Secretaría Distrital de Gobierno, que señala:
“No se permite el estacionamiento de vehículos sobre la Plaza de Bolívar para dejar y recoger equipos de logística u otros elementos, ni obstaculizar el acceso a las vías aledañas en desarrollo de las reuniones y marchas, salvo los que deban cumplir funciones de prevención o asistenciales, como sería el caso de vehículos de propiedad o al servicio del Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, o a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -UAECOB-, o ambulancias.”
Así mismo, se recuerda que no está permitida la permanencia de personas en la Plaza de Bolívar a partir de las 10:00 pm, por razones de seguridad, y convivencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 119 de 20222, prorrogado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2022, que dispone:

“Artículo 4. Limitaciones en parques, corredores ambientales y plazas urbanas. Restringir a partir de las diez de la noche (10:00 pm) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 am) del día siguiente, la permanencia y concentración de personas parques, corredores ambientales y plazas urbanas de la

ciudad de Bogotá D.C., así como, en estos lugares el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, en aras de evitar comportamientos como los contemplados en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, para garantizar la convivencia pacífica, la tranquilidad y condiciones de seguridad para los habitantes de la ciudad (…)” (Subrayado fuera del texto).
Para el desarrollo de la actividad se deberá dar cumplimiento a las siguientes indicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, capítulo I, y artículo 38 del capítulo II de la Resolución 569 de 2014, y el artículo 2 de la Resolución 846 de 2020, de la Secretaría Distrital de Gobierno:
- Con el ánimo de cumplir con los deberes constitucionales de preservar la vida y mitigar el riesgo y la propagación del virus, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas.
- No obstaculizar la movilidad en la carrera 8 ni en las zonas aledañas a la plaza de bolívar.
- Disponer de toda la infraestructura necesaria por parte del peticionario para llevar a buen término la actividad.
- De acuerdo con lo señalado en los artículos 35 numeral 6 y 38 numeral 10 de la Resolución 569 de 2014, se establecerá la responsabilidad de los posibles daños causados a la Plaza de Bolívar previa garantía del debido proceso.
- No superar los límites de ruido dispuestos en la Resolución No. 627 de 2006 “Por medio de la cual se establece la norma nacional de ruido y ruido ambiental”
- Atender todas las disposiciones del código de Policía de Bogotá: Acuerdo 79 de 2003 y el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016.
- Está prohibido el estacionamiento y parqueo de vehículos dentro del perímetro interno de la Plaza de Bolívar.
- Para resolver los requerimientos de energía eléctrica deberán realizar las gestiones pertinentes ante el Departamento de Nuevos Suministros de CODENSA, al teléfono 7115115, opción 2.
- Atender las indicaciones que importan los distintos sectores distritales y demás autoridades competentes.
- Atender las disposiciones del Decreto 599 de 2013, en caso de que la actividad genere una aglomeración de público.

Finalmente, se informa que esta autorización se encuentra supeditada a las disposiciones que por efectos de la pandemia y por condiciones de orden público emita el Gobierno Nacional y la Administración Distrital. Así mismo, se requiere el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 692 de 2022, del Ministerio de Salud y Protección Social.

Observación específica

En atención a la petición No. 25006, allegada a través del sistema SUMA, por parte de AGORA ENTERTAIMENT, en la que solicita el uso de la Plaza de Bolívar para el día 12 de agosto de 2022, entre las 6:00 am y las 10:00 pm, para realizar la filmación de una película colombiana, de manera atenta le informamos lo siguiente:
Se autoriza el uso pero no exclusivo de la Plaza de Bolívar, con el fin de desarrollar allí la actividad descrita en su petición. No obstante, no se permite ningún tipo de cerramiento de la Plaza. En este sentido, la Secretaría Distrital de Gobierno invita a los participantes de la actividad a adoptar comportamientos que redunden en el ejercicio de los derechos de una manera organizada, pacifica, bajo principios de respeto, y tolerancia.
No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Resolución 569 de 2014 así como en el Decreto 552 de 2018, para este tipo de actividades que implican un aprovechamiento económico del espacio público, debe expedirse el pronunciamiento y autorización respectiva por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
También se informa que está prohibido el estacionamiento y parqueo de vehículos en el perímetro interno de la Plaza de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 numeral 8 de la Resolución 569 de 2014, de la Secretaría Distrital de Gobierno, que señala:
“No se permite el estacionamiento de vehículos sobre la Plaza de Bolívar para dejar y recoger equipos de logística u otros elementos, ni obstaculizar el acceso a las vías aledañas en desarrollo de las reuniones y marchas, salvo los que deban cumplir funciones de prevención o asistenciales, como sería el

caso de vehículos de propiedad o al servicio del Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, o a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -UAECOB-, o ambulancias."
Así mismo, se recuerda que no está permitida la permanencia de personas en la Plaza de Bolívar a partir de las 10:00 pm, por razones de seguridad, y convivencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 119 de 20222, prorrogado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2022, que dispone:

"Artículo 4. Limitaciones en parques, corredores ambientales y plazas urbanas. Restringir a partir de las diez de la noche (10:00 pm) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 am) del día siguiente, la permanencia y concentración de personas parques, corredores ambientales y plazas urbanas de la

ciudad de Bogotá D.C., así como, en estos lugares el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, en aras de evitar comportamientos como los contemplados en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, para garantizar la convivencia pacífica, la tranquilidad y condiciones de seguridad para los habitantes de la ciudad (…)" (Subrayado fuera del texto).
Para el desarrollo de la actividad se deberá dar cumplimiento a las siguientes indicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, capítulo I, y artículo 38 del capítulo II de la Resolución 569 de 2014, y el artículo 2 de la Resolución 846 de 2020, de la Secretaría Distrital de Gobierno:
- Con el ánimo de cumplir con los deberes constitucionales de preservar la vida y mitigar el riesgo y la propagación del virus, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas.
- No obstaculizar la movilidad en la carrera 8 ni en las zonas aledañas a la plaza de bolívar.
- Disponer de toda la infraestructura necesaria por parte del peticionario para llevar a buen término la actividad.
- De acuerdo con lo señalado en los artículos 35 numeral 6 y 38 numeral 10 de la Resolución 569 de 2014, se establecerá la responsabilidad de los posibles daños causados a la Plaza de Bolívar previa garantía del debido proceso.
- No superar los límites de ruido dispuestos en la Resolución No. 627 de 2006 "Por medio de la cual se establece la norma nacional de ruido y ruido ambiental"
- Atender todas las disposiciones del código de Policía de Bogotá: Acuerdo 79 de 2003 y el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016.
- Está prohibido el estacionamiento y parqueo de vehículos dentro del perímetro interno de la Plaza de Bolívar.
- Para resolver los requerimientos de energía eléctrica deberán realizar las gestiones pertinentes ante el Departamento de Nuevos Suministros de CODENSA, al teléfono 7115115, opción 2.
- Atender las indicaciones que importan los distintos sectores distritales y demás autoridades competentes.
- Atender las disposiciones del Decreto 599 de 2013, en caso de que la actividad genere una aglomeración de público.

Finalmente, se informa que esta autorización se encuentra supeditada a las disposiciones que por efectos de la pandemia y por condiciones de orden público emita el Gobierno Nacional y la Administración Distrital. Así mismo, se requiere el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 692 de 2022, del Ministerio de Salud y Protección Social.

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Observación general

En lo que atañe a la Alcaldía Local de La Candelaria, Se emite CONCEPTO FAVORABLE, para la ejecución de la presente grabación, informando que es necesario que la productora se encuentre registrada en la plataforma de reactivación económica. Aunado a ello, se recuerda que únicamente podrá desarrollar las actividades fílmicas y, la actividad deberá ceñirse a las obligaciones establecidas por el Gobierno Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá en materia de Bioseguridad.
Lo anterior, sin perjuicio de la autorización previa de la entidad administradora de dicho espacio público, en este caso, La Alcaldía Mayor de Bogota.

Observación específica

Esta Alcaldía Local se permite realizar las siguientes observaciones específicas:
- NO CERRAR VIAS, en caso de cierre debe presentar ante las autoridades correspondientes el plan de movilidad, autorizado por la SDM.
- NO ES PERMITIDO PARQUEAR EN ESPACIO PÚBLICO NI ANDENES DE LA LOCALIDAD, en caso de que la actividad conlleve la utilización o parqueo de vehículos en espacio público se debe contar con el concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad
- NO SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MÁ DE 3.5 TONELADAS, el horario de cargue y descargue es de 8:00 pm a 8:30 am de conformidad con el Decreto Distrital 840 de 2019
- No emitir ruidos que superen los niveles de audición permitidos legalmente
- No uso de ningún tipo de combustible
- Se deben recoger los residuos al terminar la actividad
- Realizar la correspondiente, completa y debida socialización con los vecinos del sector y/o entidades presentes en el mismo
- Los daños que se ocasionen en el espacio público serán imputables al organizador o realizadores de la actividad y, por lo tanto, se compromete a cancelar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, el valor de las reparaciones correspondientes, sin que para ello medie ninguna acción judicial, siendo exigible su cobro solamente con el concepto técnico emitido por el DADEP o IDU y constancia de los valores a cancelar por estas reparaciones o arreglos. Igualmente, será responsable directamente por los daños que ocasionen a los inmuebles públicos o privados circundantes al lugar en donde se realizará la actividad
- Se deberá garantizar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad
- El presente concepto se otorga acorde a nuestra competencia sin perjuicio de los pronunciamientos oficiales de las entidades administradoras de

dicho espacio público
- Únicamente podrá desarrollar las actividades fílmicas bajo las condiciones estipuladas en los Decretos Distritales 207 de 21 de 2020 y 164 de 2020, en concordancia al Decreto Nacional 206 de 2021, con sus modificaciones y prórrogas respectivamente; la Resolución 957 de 2020, de reactivación de la actividad con código CIIU 5911 – Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios y comerciales de televisión
- Se deben contemplar todas medidas de emergencia en la zona con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia, en cumplimiento del Decreto 599 de 2013.
- Si en espacio público se utilizan drones, se deberá dar cumplimiento a los requisitos de aeronavegabilidad y operaciones necesarios para obtener permiso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.25.8.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de operaciones de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia – RPAS
-Se debe garantizar el libre acceso a los inmuebles privados.
- Se prohibe el uso de autoparlantes o amplificadores de sonido que no se ajusten a la normatividad establecida para tal fin por la Secretaria Distrital del Medio Ambiente.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL SOLICITANTE:

1. Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito.
2. Cumplir estrictamente con los conceptos previamente autorizados para la filmación por las entidades administradoras y el Idartes.
3. Socializar la filmación y su impacto en la comunidad con anterioridad a la fecha de inicio del rodaje.
4. No hacer uso del espacio público no autorizado.
5. No estacionar en zonas prohibidas.
6. Ubicar la señalización (cerramientos, estacionamientos, elementos, entre otros) de acuerdo a lo presentado y aprobado en el PUFA.
7. Mantener visible el PUFA en los espacios de la base de producción y en el set de filmación durante las jornadas de filmación (premontaje, rodaje y desmontaje).
8. Asegurar que la filmación audiovisual no deteriore el espacio público del cual hace uso.
9. Entregar el espacio público utilizado en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación.
10. Respetar a los transeúntes, a la comunidad y a los vecinos del sector cercanos a la filmación, y sus normas de convivencia.